



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 13	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba Pesetas	Fuera de Córdoba Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12'50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.		

MIÉRCOLES 15 DE ENERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Sevilla

Núm. 103

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 1.082 el vecino de Bujalance don Pedro Castro León, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 8 de Enero de 1941.—El Secretario del Tribunal, Federico Torres.

Núm. 104

Don Federico Torres Brull, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de 100 pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 929 al vecino de Villaviciosa don Antonio Mariscal Bellerin recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 4 de Enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Núm. 105

Don Federico Torres Brull, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 804 instruido contra Valeriano Nieto Torres, de ignorado paradero, de 31 años, casado, del campo y vecino de Luque, por el presente se notifica al inculcado que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de 20 días, haga efectiva la sanción económica impuesta de 100 pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 7 de Enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Núm. 106

Don Federico Torres Brull, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 805 instruido contra Juan

José Ojeda Navarro, de 34 años, casado, obrero agrícola, y vecino de Luque, ignorándose su paradero actual, por el presente se notifica al mismo que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 7 de Enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Núm. 107

Don Federico Torres Brull, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 181 instruido contra Antonio Suárez Moreno, fallecido, de 30 años, casado, herrero y vecino de Bujalance (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos que pudieran existir que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 30 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Torres.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 89

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia varios suplementos y habilitaciones de crédito por un total de 4.699'99 pesetas.

Y una habilitación de crédito ascendente a la cantidad de 10.236'87 pesetas, a cubrir ambas con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1939.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a partir desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden ser

presentadas contra las mismas cuantías reclamaciones estimen procedentes. las que por la Corporación serán admitidas o desestimadas.

Lucena 31 de Diciembre de 1940.—Antonio García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 91

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que terminado el repartimiento formado para el concierto voluntario del extrarradio sobre las carnes frescas y saladas, correspondiente al año 1940, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes interesados, puedan examinarlos y aducir las reclamaciones por escrito que a su derecho convenga, las cuales han de ser presentadas ante esta Comisión Gestora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 8 de Enero de 1941.—Firma ilegible.

CARDEÑA

Núm. 93

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la Parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don José Romero y Romero, siete votos.

Don Antonio Cano Moreno, siete.

Don Diego Romero Pozuelo, siete.

Don Pascual Cano Sánchez, siete.

Don Bartolomé Torrico Martos, siete.

Don Victor Alonso Muñoz, siete.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección antes expresada.

Cardeña a 5 de Enero de 1941.—El

Presidente accidental, Antonio G.

Balmisa.

Núm. 93

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de la Comisión de la Parte Personal del repartimiento General de Utilidades del ejercicio último, cuya elección acaba de tener lugar a las doce horas de hoy, hace saber:

Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Bernardo Reyes Moreno, ocho votos.

Don Antonio Vacas Sánchez, ocho.

Don Urbano Cepas Guarasa, ocho.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los señores aludidos.

Cardeña a 5 de Enero de 1941.—El

Presidente accidental, Juan Díaz.

ESPIEL

Núm. 94

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que la citada Corporación a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sesión celebrada el día cinco del presente mes, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1941, resultando corresponder a los señores siguientes.

PARTE REAL

Don Antonio Olmo Rodríguez, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

El señor Marqués de Gallegos, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Doña Josefa Olmo Rodríguez, mayor contribuyente, por riqueza urbana, con domicilio en el término.

Don Juan de la Torre Olmo, mayor contribuyente por Industrial y de Comercio, con domicilio dentro y fuera del término.

PARTE PERSONAL

Don Rafael Jiménez Núñez, segundo contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

Doña Elvira Olmo Rodríguez, segundo contribuyente por riqueza urbana con domicilio en el término.

Don León Mayoral Sánchez, segundo contribuyente por Industrial y de Comercio, con domicilio dentro y fuera del término.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Espiel 7 de Enero de 1941.—El Alcalde, E. Caballero.

BELMEZ

Núm. 92

Como Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa, hace saber:

Quedan expuestas al público para oír reclamaciones las Ordenanzas sobre Guardería Rural, formadas y aprobadas por este Ayuntamiento, así como las modificaciones introducidas en la de vigilancia especial de establecimientos, participación en la cuota del Tesoro de la contribución urbana e industrial y las de recargo sobre la contribución industrial, en la oficina de intervención de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles y durante las horas que los mismos se destinan a oficinas.

Para general conocimiento y para que puedan hacerse las reclamaciones por quien lo crea procedente con derecho a ello, pongo el presente en Belmez a 29 de Diciembre de 1940.—Firma ilegible.

Núm. 110

El Alcalde de Belmez, hace saber:

Que en la sesión extraordinaria en primera convocatoria, celebrada por esta Comisión Gestora el día 27 de Diciembre pasado se tomó el acuerdo del tenor siguiente:

«Se da cuenta de una carta del Banco de Crédito Local de España sobre modificación de intereses del préstamo concertado entre este Municipio y aquella entidad como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España, en la que se comunicaba que, como resultado de la emisión reciente, el tipo de interés que regía para la operación concertada entre ambas entidades se reduciría al de 5 por 100 anual, como interés base de la operación, la Corporación se dá por enterada de que con referencia a dicha operación de crédito pendiente con el Banco de Crédito Local de España, que fué concertada en escritura pública de 20 de Junio de 1929, ante el Notario de Madrid don Luis Maestre Ortega, por importe de setecientas mil pesetas, al 5'50 por 100 de interés también anual y con la Comisión estatutaria del 0'40 por 100, el capital pendiente de amortización después de pagado el último vencimiento recaído en 20 de Marzo de 1940, es de 663.987'41 pesetas; y que la parte pendiente de reembolso de la deuda existente por atrasos, en virtud de fórmula concertada con fecha 4 de Noviembre de 1939, se eleva a 215.370'99 pesetas, por intereses incluidos hasta el 31 de Marzo de 1940.

También se dá por enterada de que los intereses y comisión sobre dicho capital, desde el último vencimiento antes indicado hasta 31 de Marzo de 1940, a base del tipo de interés y comisión estipulados en el contrato, ascienden a 1.180'62 pesetas, cuyo importe se reducirá por el Banco de las cantidades remesadas por la Corporación para pago de vencimientos posteriores a 1.º de Abril de 1940, a fin de que en lo sucesivo los vencimientos trimestrales que recaigan sean en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo toma nota de que el Banco tiene emitidas, en contrapartida de dicha cantidad total, cédula de crédito Local al 4 por ciento libres de impuestos, con lotes, emisiones de 28 de Noviembre de 1939 y 8 de Marzo de 1940, por un nominal de novecientos seis mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cinco céntimos, para que, al cambio de 97 por 100 se obtenga un efectivo de novecientas setenta y nueve mil trescientas cincuenta y ocho pesetas, con cuarenta céntimos, que es el montante de la deuda total a favor de dicha Institución, ya que los gastos de emisión de estos títulos importan el 3 por 100, por lo cual el nuevo capital que resultará adeudando al Banco de Crédito Local de España esta Corporación será de novecientos seis mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cinco céntimos, incluida la deuda por atrasos que antes se mencionan.

En su consecuencia, y con el fin de acomodar la deuda pendiente a las características de menor interés de los nuevos títulos de circulación, la Corporación.

ACUERDA

1.º. Quedar enterada de la aplicación a reembolso de los intereses intercalarios antes indicados, que ascienden a mil ciento ochenta pesetas con sesenta y dos céntimos, de las cantidades remitidas para pago de vencimientos posteriores al de 20 de Marzo de 1940, último que se satisface con arreglo al tipo de interés y comisión estipulados en el contrato primitivo, a los efectos de cambio de vencimientos a que antes alude.

2.º. Que se proceda a acumular al capital pendiente de la deuda por principal la totalidad de la deuda por atrasos, que se eleva a doscientas quince mil trescientas setenta pesetas con noventa y nueve céntimos, más la expresada cifra de veintisiete mil ciento noventa y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, a que asciende el importe no satisfecho de los gastos de emisión citados, y que el capital resultante de novecientos seis mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cinco céntimos, se amortice en el término de 39 años que son los que faltan según el contrato, contados desde 1.º de Abril de 1940. Por tanto, la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0'40 por 100, será la de cincuenta y seis mil ciento setenta y ocho pesetas con seis céntimos.

3.º. Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España, novecientos seis mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cinco céntimos, se forme un cuadro de amortización por 39 años, a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0'40 por 100 anual, en junto el 5'40 por 100 también anual, en virtud del cual, esta Corporación satisfará una anualidad constante de cincuenta y seis mil ciento setenta y ocho pesetas con seis céntimos, en concepto de intereses, comisión estatutaria y amortización, pagadera en el domicilio del Banco sin deducción alguna por ningún concepto, o sea, en los mismos términos y condiciones que se establecen en el contrato primitivo de fecha 20 de Junio de 1929 y en la fórmula

de regularización de atrasos de fecha 4 de Noviembre de 1939, y que el citado cuadro, una vez confeccionado por el Banco, se enviará por éste a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quedan vigentes, por lo demás, cuantas estipulaciones se consignan en el contrato y en la fórmula de referencia, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España, para su unión a la escritura de contrato original, de la cual formará parte íntegramente dicho documento como complementario de la misma.

Asimismo y por unanimidad de votos de los nueve señores Gestores asistentes que suman más de dos terceras partes de los once que integran esta Comisión, acuerdan la exposición al público de este acuerdo por término de quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmez a 10 de Enero de 1941.—El Alcalde, Rafael Narváez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 108

El Alcalde de Cañete de las Torres, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término comprensivo de las alteraciones de dominio que han de regir para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 8 de Enero de 1941.—El Alcalde, Diego Relayo.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 111

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día 31 de Diciembre pasado, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al arriendo de los arbitrios de pesas y medidas, derechos del matadero, puestos en la vía pública, fijos y ambulantes, consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

San Sebastián de los Ballesteros a 3 de Enero de 1941.—El Alcalde-Presidente, A. Márquez.—P. A. de la Comisión Gestora.—El Secretario, Manuel Tallón.

SANTAELLA

Núm. 114

Don José Luque Ruiz, Presidente de la Junta del Repartimiento General de Utilidades de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que encontrándose terminado en borrador el repartimiento general de Utilidades para el año en curso de 1941 se anuncia al público por medio del presente y término de 15 días y tres más, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella 10 de Enero de 1941.—José Luque.

LA VICTORIA

Núm. 117

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el actual ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días para que durante dicho período de tiempo y los tres días siguientes pueda ser examinado por quienes lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 10 de Enero de 1941.—Nicolás Petidier.

Núm. 118

El Alcalde del Ayuntamiento de La Victoria, hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta para proceder a la venta de las caballerías que al fin se reseñan, encontradas abandonadas y sin dueño conocido en este término, tendrá lugar el día veinticinco del mes de Enero actual en estas Casas Consistoriales a la hora de las once de la mañana y en presencia de los señores Alcalde Presidente, Concejal designado por este Ayuntamiento y del señor Secretario, conforme a lo dispuesto en el artículo catorce del citado Reglamento.

La adjudicación y entrega de las caballerías se verificará en el mismo acto de la subasta a los mejores postores y previo pago de su importe en la Depositaria de este Ayuntamiento. Lo que se hace público para general conocimiento.

La Victoria diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Aguilar.

Reseña de las caballerías

Caballo, 1'53 de alzada, capa negra de catorce años, hierro A. B. en cada ra izquierda, lucero pequeño en frente y cicatriz en el lomo.

Yegua, 1'43 alzada, capa negra, quince años, hierro el Aguila en la letilla derecha y lucero pequeño en frente.

Burra de seis años, alzada 1'12, capa rucia, raza española, sin defecto físico, señas particulares, lomo camello.

OBEJO

Núm. 115

El Alcalde de Obejo, hace saber:

Que por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen.

En dicho término y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crean convenientes y por los motivos expresados en el mismo.

Obejo 10 de Enero de 1941.—Liborio Redondo.

PALMA DEL RIO

Núm. 116

El Alcalde de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que llegado el momento en que por la Administración de arbitrios municipales, ha de formarse el padrón de conciertos de extrarradio del ejercicio actual, y de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º de la ordenanza de bebidas espirituosas y alcoholes, que regula el mismo, se invita por el presente a todos los vecinos obligados al pago, para que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten declaración jurada en la ci-

tada administración, en la que hagan constar el nombre y situación de la finca, número de caseríos o chozas existentes en la misma, y extensión de cada clase de terreno, bien entendido que aquellos que no lo hicieran, se les señalará la cuota que les corresponde satisfacer con arreglo a los datos oficiales existentes en la repetida administración.

Palma del Río a 10 de Enero de 1941.—Firma ilegible.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 150

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza del Servicio del Matañero que ha de regir durante el presente año de 1941, queda expuesta al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 10 de Enero de 1941.—Fernando Hidalgo.

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Juzgado Eventual número 14

Núm. 74

Francisco Romera Pérez, natural de Adamuz (Córdoba), domiciliado últimamente en Adamuz (Córdoba), comparecerá en el término de 30 días, ante el Teniente Juez Instructor, don Antonio Montenegro Clemente, para recibirle declaración, en procedimiento sumarísimo de urgencia número 36 888, que se le instruye al mismo.

Córdoba a 6 de Enero de 1941.—El Juez Instructor, Antonio Montenegro.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 4.232

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Magistrado, Juez de la Instrucción número dos de esta capital.

Por virtud del presente se cita y llama a la persona que se crea dueña de un mulo negro mohino, letra de la Reforma Agraria en la tabla del cuello izquierdo, cerrado, un dedo más de la marca, sin señas particulares, y que formaba parte de los que tenía la Reforma Agraria cuando el período rojo en Espejo al sitio «Las Duerñas» y que fué apropiado por Manuel González Molina (a) Pillapeces, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a usar de su derecho, con la prevención que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 14 de Diciembre de 1940.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 4.342

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital en sumario que se sigue con el número 418 de 1940 por muerte de un hombre de unos 75 años de edad, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, hecho ocurrido el día 2 del actual en el refugio de la Puerta de

Sevilla, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al pariente más próximo de dicho interfecto, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 24 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Núm. 4.349

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital en sumario que se sigue con el número 430 de 1940, por muerte de un hombre como de unos 45 años de edad, vistiendo chaqueta y pantalón kaki, botas de cuero, hecho ocurrido el día 6 del actual en las inmediaciones de Villarrubia, ignorándose más circunstancias del mismo, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al pariente más próximo de dicho individuo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, en dicho sumario y ofrecerle el mismo, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 24 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Aurelio Ortega.

— 22 —

Quando el suministro se efectúe por contador, 0,14 pesetas el kilovatio-hora.

Quando el suministro se haga a tanto alzado, 0,016 pesetas por vatíomes, correspondiente a las lámparas instaladas.

b) Consumo propio en fábricas, talleres, etcétera:

Quando el suministro se haga por contador, 0,07 pesetas por kilovatio-hora.

Quando no exista contador, 0,008 pesetas por vatíomes, correspondiente a las lámparas instaladas.

c) Alumbrado público:

Quando el suministro se haga por contador, 0,03 pesetas el kilovatio-hora.

Quando el suministro se haga a tanto alzado, 0,01 pesetas por vatíomes, correspondiente a las lámparas instaladas:

B) Tratándose del gas:

a) Consumo de particulares, 0,08 pesetas el metro cúbico.

b) Consumo propio en fábrica, talleres, etcétera, 0,04 pesetas el metro cúbico.

c) Alumbrado público, 0,048 pesetas el metro cúbico.

C) Tratándose de carburo de calcio, 0,05 pesetas por kilogramo.

Artículo ochenta y tres.—Se extiende el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad a los usos distintos del alumbrado, conforme a las siguientes reglas:

a) El suministro de energía eléctrica para usos distintos del alumbrado se tendrá que efectuar, necesariamente, mediante contador. El gravamen importará 0,01 pesetas por kilovatio-hora, excepto el destinado a electroquímica, que continuará exento.

b) El consumo de gas para usos distintos del alumbrado, se gravará a 0,01 pesetas por metro cúbico, exceptuándose el consumo de este gas para uso propio.

Artículo ochenta y cuatro.—Se observarán, además, las siguientes normas en la gestión del impuesto sobre el gas, electricidad y carburo de calcio:

a) En los suministros de energía eléctrica, por medio de las denominadas tarifas «bloques», para usos domésticos, se considerará como consumo de alumbrado el primer bloque.

b) En la celebración de los conciertos del impuesto, el tipo de gravamen del kilovatio-hora o del metro cúbico de gas será el especificado anteriormente.

c) El recargo municipal no podrá ser superior al veinticinco por ciento, no haciéndose extensivo a los consumos distintos de alumbrado.

Artículo ochenta y cinco.—El impuesto sobre el producto bruto de las minas dejará de ser considerado en lo sucesivo como tributo directo, reputándose gravamen indirecto sobre el consumo, aunque se exija del productor. Se practicarán, en sus disposiciones reguladoras, las siguientes reformas:

— 23 —

a) Queda suprimida la exención de que actualmente goza el carbón mineral.

b) Las sales potásicas se gravarán al cinco por ciento, excepto las destinadas a la exportación, que continuarán gravadas al tres por ciento.

c) Se excluye de este gravamen la sal común.

d) En caso de que el sostenimiento de la exportación lo requiera, por Decreto acordado en Consejo de Ministros se podrá suspender la exacción de este impuesto.

Artículo ochenta y seis.—El impuesto sobre el alcohol se reformará conforme a los siguientes apartados:

a) Los aguardientes y alcoholes neutros destilados o rectificadas de vino y alcoholes, y aguardientes procedentes de residuos vínicos pagarán por hectolitro de volumen real ciento veinticinco pesetas.

b) Los demás alcoholes y aguardientes por igual unidad, doscientas veinticinco pesetas.

c) Se suprime el trato de favor para los aguardientes llamados «holandas».

d) Se elevarán en cinco pesetas por hectolitro los diversos tipos de gravamen de los alcoholes desnaturalizados.

e) La patente que actualmente grava a los fabricantes de aguardientes compuestos y licores sufrirá, en su escala, una elevación del veinte por ciento y no tendrá en lo sucesivo carácter de imposición directa, siendo considerada como un impuesto indirecto adicional sobre la adaptación del alcohol para bebida.

f) El importe unitario de las precintas que gravan el consumo de de aguardientes compuestos y licores se multiplicará por cuatro.

g) Las modificaciones precedentes se aplicarán, asimismo, a los productos extranjeros a su importación en España.

Artículo ochenta y siete.—Se introducen las siguientes modificaciones en el impuesto de transporte por vía terrestre y fluvial:

a) Se elevará al diez por ciento del precio del servicio el gravamen sobre las mercancías, excepto las expedidas para la exportación, que continuarán gravadas al cinco por ciento.

b) Quedan sin efecto las exenciones que benefician actualmente el transporte de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas y maderas, gravándose el transporte de estos artículos al cinco por ciento del precio del servicio.

c) Los conciertos que se convengan se ajustarán a los nuevos tipos impositivos.

Artículo ochenta y ocho.—La Patente Nacional de Circulación de Automóviles de la clase A. se graduará por la Escala siguiente:

Primero.—Por los cinco primeros caballos, en conjunto, se pagarán cien pesetas como cuota mínima.

Segundo.—Por cada caballo que exceda de cinco hasta diez, se pagarán treinta pesetas anuales.

Tercero.—Por cada caballo que exceda de diez hasta dieciséis, se pagarán cuarenta pesetas anuales.

MONTORO

Núm. 4.257

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Pastora de la Rosa Parras y a su marido José Fuentes, sin domicilio conocido, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de que la primera sea reconocida facultativamente y al segundo ofrecerle el sumario número 41 del corriente año, como desde luego se le hace por medio del presente.

Dado en Montoro a 17 de Diciembre de 1940.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

Núm. 4.258

Don Pedro Rodríguez Sanchez, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente, se cita y llama al dueño o dueños de una cabra negra con los cuernos cortados y la oreja derecha rajada; otra colorada mocha; otra colorada clara con la oreja derecha rajada y el cuerno derecho despuntado y otra colorada clara mocha; un chivo blanco con cuernos y otro colorado también con cuernos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, ofrecerles el sumario número 86 del corriente año sobre hurto y hacerles entrega de dichos semovientes si justifican su legítima propiedad.

Dado en Montoro a 19 de Diciembre de 1940.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

ALCARAZ

Núm. 4.296

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Alcaraz.

Por el presente edicto mandado publicar en el sumario número 58 del año actual, sobre robo de 33 cerdos en el Molino de Abajo de este término, propiedad de Leandro García Niño, que habita en el mismo, se citan ante este Juzgado a los gitanos Antonio Camacho Fernández (a) Rebote, Mariano Contreras Amador, de 23 años, natural de Córdoba, otro llamado Manuel, de 16 años, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla, Juan Pedro Moya Cádiz, de 45 años, casado, natural de Ciudad Real, otro llamado Manuel de 25 años y a un tal Antón, que tiene una cicatriz en la cara y maxilar derecho producto de una cortadura, autores en unión de otros ya detenidos de mentado hecho que tuvo lugar en la madrugada del doce al trece de Noviembre último, bajo la prevención que de no hacerlo dentro del término de ocho días que se les concede al efecto, les pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de los citados y caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, a resultas de la causa antes dicha.

Dado en Alcaraz a 19 de Diciembre de 1940.—Rafael León.—El Secretario, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 4.298

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a las autoridades y sus agentes procedan a la busca y rescate de una cerda de cinco arrobas de peso, remendada de diez meses y un lechón hembra de una arroba de peso, de pelo colorado y careta, que le fueron hurtados a Gregorio Cobo Puerto, de su domicilio en el partido de Cierzos y Cabrera (Iznájar) el día 9 de Noviembre último; rogando también se proceda a la captura de los autores del hecho. Acordado en el sumario número 55 del corriente año.

Dado en Rute a 21 de Diciembre de 1940.—Miguel Quijano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 4.299

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a las autoridades y sus agentes procedan a la busca y rescate de las siguientes caballerías: una mula de dos años, pelo pardo sin hierro, menos de marca; otra colorada, más de la marca, cerrada, con una berruga en la quijada por bajo del ojo; y otra torda, también cerrada, pero menos de la marca; sin hierro, ninguna de ellas, que fueron robadas en el cortijo «El Membrillar» (Iznájar), propiedad de don José Villén Pérez, el día 11 de Noviembre último; rogando

también se proceda a la captura de los autores del hecho. Acordado en sumario 52 del corriente año.

Dado en Rute a 21 de Diciembre de 1940.—Miguel Quijano.—El Secretario, Manuel Rueda.

BAENA

Núm. 4.308

Don José J. Valdelomar Santaella Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de un mulo tordo de doce años, 1'50 de alzada, con señas particulares negro cabeza, y manchas en dorso, y lunares y cicatrices en el cuello, entiendo por peregrino, el cual fué sustraído así como el aparejo con ropón y ataharre en la mañana del diez del actual, del sitio denominado Albarizas, del término municipal de Luque, poniéndolo a mi disposición en caso de ser habido, al igual que dos sujetos al parecer jóvenes y uno de ellos de aspecto gitano, que fueron vistos conduciendo dicha caballería en unión de otra por el sitio Vado de los Toros de estas demarcaciones, pues así está acordado en el sumario que se instruye con el número 125 del corriente año.

Dado en Baena a 20 de Diciembre de 1940.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

— 24 —

Cuarto.—Por cada caballo que exceda de dieciséis hasta veintidós, se pagarán ciento veinte pesetas anuales.

Quinto.—Por cada caballo que exceda de veintidós, se pagarán ciento sesenta pesetas anuales.

Artículo ochenta y nueve.—Por la presente Ley, se eleva:

a) En un cincuenta por ciento del gravamen actual, el impuesto sobre la fabricación en la Península e Islas Baleares de la achicoria tostada o molida y de las demás sustancias sucedáneas del café y del té.

b) En un cien por cien del gravamen actual el impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas en los conceptos «Artículos para caza y deportes», y «pirotecnia».

c) Al triple del gravamen actual, el impuesto sobre Cajas de Seguridad.

d) A quinientas pesetas por kilogramo el impuesto interior sobre la sacarina.

Artículo noventa.—En relación con el arbitrio llamado «Subsidio del Ex combatiente» se autoriza al Ministro de Hacienda.

a) Para excluir del «Subsidio» los conceptos relativos a licores, vinos, café, te y cacao vendidos en los establecimientos de cualquier clase para su consumo fuera de ellos.

b) Para elevar los tipos de dicho arbitrio en los conceptos gravados por bajo del veinte por ciento hasta este tipo y, en los gravados al veinte por ciento, hasta el treinta por ciento. El tipo de gravamen podrá alcanzar el cien por cien de la base de los «cabarets» y locales similares.

c) Para concertar la gestión o cobranza, o ambas a la vez, con los Ayuntamientos, concediendo participaciones que no excedan del veinte por ciento de la cifra concertada, salvo los excesos sobre ésta, que podrán ser objeto de mayor participación por los Ayuntamientos hasta el máximo de un tercio.

d) Para practicar la exacción de los importadores o de los productores, en lugar de hacerlo de los vendedores, sin perjuicio del derecho de repercusión sobre el consumo.

e) Para convenir conciertos gremiales, a los efectos de la exacción.

f) Para alterar la forma actual de recaudación.

g) Para desgravar del «Subsidio» las producciones destinadas a la exportación y para aplicarlo a las importadas que estén comprendidas actualmente en las tarifas de dicho arbitrio.

Artículo noventa y uno.—Los apartados c), e) y f) del artículo anterior serán de aplicación al «Arbitrio sobre el Plato Unico» exaccionado por Hoteles, Fondas, Pensiones y Restaurantes.

Artículo noventa y dos.—Quedan exceptuados del Timbre preceptuado por el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de dicho Impuesto, los artículos gravados por alguno de los tributos a que se refiere el artículo setenta y dos de esta Ley, o por el llamado «Subsidio», y los aguardientes y licores compuestos, cervezas, pólvoras y mezclas explosivas, sacarina, achicoria y demás sucedáneos del té y del café.

— 21 —

el tipo se aplicará a las cantidades representativas del importe del servicio contratado con carácter permanente por los abonados.

Artículo setenta y siete.—La Administración podrá establecer una tabla de valores oficiales a las que se ajusten las liquidaciones determinadas por los artículos precedentes, cuando los precios declarados por los pagadores resultasen menores que los valores oficiales. Asimismo podrá la Administración sustituir los derechos «ad-valorem» por derechos fijos, revisables periódicamente, y determinados por la aplicación de los tipos tributarios a las valoraciones oficiales.

Cuando un fabricante obligado al pago de los impuestos citados obtenga, además, productos transformados a base de las primeras materias o productos objeto del gravamen, se liquidará el impuesto teniendo en cuenta solamente el valor de lo gravado y prescindiendo del aumento que dimana de su ulterior transformación o manipulación.

Artículo setenta y ocho.—Si son importados del extranjero los productos gravados por el artículo setenta y dos de esta Ley, sufrirán la aplicación de los aludidos tributos en las Aduanas de Importación. Los productos gravados por el citado artículo de esta Ley que se exportaren, se entenderán exceptuados de los tributos de referencia.

Para los casos de importación o exportación de productos integrados, en todo o en parte, de los que son objeto de gravamen por el artículo setenta y dos, la Hacienda establecerá un régimen proporcional de compensaciones.

Artículo setenta y nueve.—Por el Ministerio de Hacienda se reglamentarán los libros y justificantes que hayan de llevar las Empresas suministradoras, los contribuyentes, las declaraciones a que éstos vengán obligados y todos los particulares relativos a la liquidación, pago y concierto de los impuestos enumerados en el artículo setenta y dos.

Artículo ochenta.—El Ministerio de Hacienda podrá inspeccionar la producción, venta y circulación de los productos gravados por los impuestos a que se refiere el artículo setenta y dos, quedando facultado para instaurar por cuenta de la Hacienda en los Centros de producción y puntos estratégicos de la economía nacional inspecciones e intervenciones permanentes.

Artículo ochenta y uno.—Los actos de ocultación de los impuestos citados, serán sancionados con multas del tanto al triple de las cantidades dejadas de satisfacer. La inobservancia de lo dispuesto respecto de elementos documentales, contables y estadísticos dará lugar a la imposición, por los Delegados, de la correspondiente multa, que el Ministerio podrá duplicar en casos importantes.

Artículo ochenta y dos.—Se modifican las disposiciones legislativas vigentes respecto del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, en la forma siguiente:

Los tipos de gravamen del impuesto, por razón de alumbrado, girarán sobre la unidad de consumo, a razón de:

- A) Tratándose de electricidad:
a) Consumo de particulares: